

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE POR CONDUCTO DEL ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PROMOTORA" Y EL SEÑOR CARLOS ENRIQUE PORTILLO RAMOS, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", EL CUAL SUJETAN A LAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES.

#### I.- DECLARA "PROMOTORA":

I.1.- Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato.

I.2.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta, el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.3.- Que el Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez, acredita las facultades que ostenta, mediante el nombramiento y toma de cargo otorgado por el Gobernador Constitucional, Lic. Javier Corral Jurado, el trece de marzo del dos mil diecisiete, conforme con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y artículo 13 del Estatuto Orgánico de "POMOTORA".

I.4.- Que entre sus atribuciones se encuentra, el celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.5.- Que en sesión celebrada el día dos de julio del dos mil dieciocho los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública de Promotora de la Industria Chihuahuense, procedieron a adjudicar directamente el presente contrato al Sr. Carlos Enrique Portillo Ramos, en los términos descritos en la cláusula primera del presente instrumento legal, ya que la propuesta presentada por el profesionista referido fue la propuesta económica más baja, reuniendo los elementos requeridos para su contratación. Servicios de "PROMOTORA".

I.6.- Que señala para efectos de presente contrato, el domicilio ubicado en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

*"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuertes Mares" y "Año de la Familia y los Valores"*

## II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una persona física, mexicana, mayor de edad, con capacidad jurídica para celebrar el presente contrato; así mismo, se identifica con credencial para votar otorgada por el Instituto Federal Electoral.

II.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número PORC770305US1, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3.- Que tiene los conocimientos profesionales y técnicos para cumplir con los servicios especializados que requiere "PROMOTORA"; además cuenta con la capacidad técnica necesaria para la prestación de los servicios objeto del presente contrato; así mismo, tiene las autorizaciones vigentes para ejercer su profesión.

II.4.- Que se encuentra debidamente registrado en el Padrón de proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, con fecha 10 de marzo de 2018

II.5.- Que para efectos del contrato señala como domicilio, el ubicado en Calle Cumbres de Sacramento N° 4405, Fracc. Cumbres Universidad, en Chihuahua, Chih.

## III.- Ambas partes declaran:

III.1.- Que la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, violencia o mala fe; así mismo, se reconocen la personalidad que ostentan, existiendo un acuerdo de voluntades conforme las siguientes:

## CLAUSULAS.

**PRIMERA.** – "PROMOTORA" contrata los servicios profesionales de "EL PROVEEDOR", con el objeto, de llevar a cabo la edición y producción con diseño de un video promocional de la Reserva Aeropuerto, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., propiedad de "PROMOTORA"

**SEGUNDA.** – "EL PROVEEDOR" se obliga a llevar a cabo un Proyecto de visualización de un Parque Industrial en la Reserva Aeropuerto, con superficie aproximada de 200 hectáreas, la cual se ubica a un costado del Aeropuerto General Roberto Fierro, en Chihuahua, Chih, el cual consistirá en:

- Elaboración de Proyecto de Parque Industrial, planos necesarios, modelo 3D Y preparación para video,
- Duración del video. Dos minutos

**TERCERA.-** "EL PROVEEDOR" llevará a cabo los trabajos en sus oficinas; la prestación de servicios se llevará a cabo en coordinación con la Dirección de Promoción de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y la Coordinación Técnica de "PROMOTORA", quienes le proporcionaran la información necesaria, relevante y suficiente para cumplir con su objetivo.

"PROMOTORA" podrá solicitar los informes necesarios para conocer los avances en los trabajos encomendados, así mismo, evaluará y supervisará, por sí mismo o por terceras personas designadas para tales efectos, el cumplimiento en el objeto del contrato.

**CUARTA.** - "EL PROVEEDOR" se obliga a informar de manera inmediata y oportunamente a "PROMOTORA", sobre hechos y/o razones que le imposibiliten cumplir con el objeto del presente contrato; "PROMOTORA" tomara las medidas necesarias para evitar cualquier contratiempo en la prestación del servicio.

**QUINTA.** - "PROMOTORA" pagará por concepto de honorarios, la cantidad de \$51,800.00 (CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado; el cual se cubrirá de la siguiente manera:

1.- Un Anticipo por la cantidad de \$25,900.00 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, para iniciar con los trabajos de trámites y gestión ante la Comisión Nacional del Agua.

2.- Un último pago por la cantidad de \$25,900.00 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, contra la entrega de los trabajos a satisfacción de "PROMOTORA".

El lugar de pago será las oficinas ubicadas en la Avenida William Shakespeare # 163, del Complejo Industrial Chihuahua, Código Postal 31136.

**SEXTA.** - "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la garantía siguiente:

**A) PAGARÉ PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.** A favor de Promotora de la Industria Chihuahuense por el 100% (cien por ciento) del importe otorgado como anticipo, sin incluir el I.V.A, para garantizar los trabajos, presentándola a la firma del presente contrato.

**B) PAGARÉ PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.** A favor de Promotora de la Industria Chihuahuense por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, sin incluir el I.V.A, para garantizar los trabajos, presentándola a la firma del presente contrato.

**SÉPTIMA.-** “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar la prestación del servicio a partir del día 9 de julio del año 2018 al 15 de agosto del 2018.

**OCTAVA.- RELACIONES DE EL PROVEEDOR CON SUS TRABAJADORES.** “EL PROVEEDOR” manifiesta que en caso de contratar personal para las actividades que se describen en la cláusula primera, como empresario y patrón del personal que ocupa por motivo de los trabajos materia del presente contrato, las relaciones laborales que surjan de dichas personas, se establecen directa y exclusivamente con el “PROVEEDOR”, por lo que cualquier problema que surja de esa relación laboral es de su exclusiva responsabilidad, y “PROMOTORA” queda relevada de cualquier reclamación que se pretendiera hacer por ese concepto, será por cuestiones laborales y de seguridad social, fiscales o de cualquier otra índole.

**NOVENA.-** “EL PROVEEDOR” utilizara el material y equipo que cumpla con las normas de calidad requeridas para tales efectos, los servicios se efectuarán a entera satisfacción de “PROMOTORA”; así mismo, responderá en su totalidad por los vicios ocultos, daños, perjuicios y/o defectos ocasionados por negligencia o inobservancia en que incurra en su trabajo, afectando con esto a “PROMOTORA” y/o terceros, hasta por un plazo de doce meses posteriores a la recepción de los trabajos prestados.

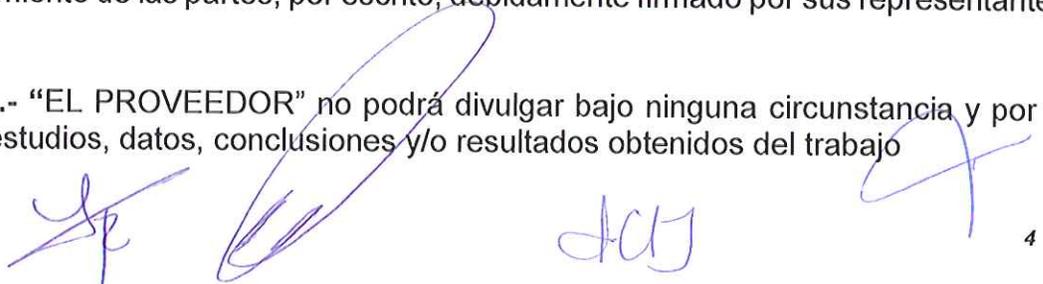
**DÉCIMA.-** Cuando se requiera trabajos fuera del objeto del contrato, “EL PROVEEDOR” expondrá a “PROMOTORA” la situación; así mismo, “PROMOTORA” analizará, revisará y aprobará en su caso previo su ejecución, sin la autorización expresa por parte de “PROMOTORA” no deberá iniciar los trabajos.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En caso de incumplimiento, “EL PROVEEDOR” deberá pagar una pena convencional del 20% (veinte por ciento) sobre el valor total del servicio por daños y/o perjuicios ocasionados a “PROMOTORA”.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** “EL PROVEEDOR” será el único patrón de todas las personas que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes en el desempeño y ejecución de los servicios objeto del presente contrato, por lo que asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales, o de cualquier otra índole, liberando a “PROMOTORA” de cualquiera de ellas.

**DÉCIMA TERCERA.-** Cualquier modificación a los términos del presente contrato será acordada por mutuo consentimiento de las partes, por escrito, debidamente firmado por sus representantes legales.

**DÉCIMA CUARTA.-** “EL PROVEEDOR” no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos del trabajo



4

encomendado, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General o el representante legal de "PROMOTORA". El trabajo encomendado es para uso único y exclusivo de "PROMOTORA". "EL PROVEEDOR" no proporcionara a terceros, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General del Organismo, la información que le sea proporcionada para la ejecución del trabajo encomendado en el presente instrumento.

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL PROVEEDOR" se somete expresamente a las facultades conferidas al C. Gobernador Constitucional del Estado en sus Arts. 1646 y 1647 del Código Administrativo del Estado, donde se le faculta para rescindir administrativamente el contrato por medio de oficio que contenga la(s) causa(s) de incumplimiento, sin responsabilidad para "PROMOTORA" por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA.-** "PROMOTORA" podrá suspender temporalmente en todo o parte los servicios contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razón de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva. El contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación las partes lo resolverán de común acuerdo; En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente convenio las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de los H. Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

**ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL CONTRATO, MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

"PROMOTORA"

**ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ**  
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA  
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

"EL PROVEEDOR"

**SR. CARLOS ENRIQUE PORTILLO RAMOS**

ESTA HOJA DE FIRMAS 5/6, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO C.P.S.P.-042-2018-P, QUE CELEBRA "PROMOTORA" Y "EL PROVEEDOR" EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 9 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**TESTIGOS.**

**LIC. IRACEMA INDIRA LEÓN FRANCO**  
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA  
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

**LIC. IVÁN DAVID ALARCÓN SALDÍVAR**  
PROMOTOR INDUSTRIAL DE  
PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

ESTA HOJA DE FIRMAS 6/6, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO C.P.S.P.-042-2018-P, QUE CELEBRA "PROMOTORA" Y "EL PROVEEDOR" EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 9 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

